

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, ocho de febrero de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Consortio Mulatos II y otros
Demandado	Energía del Suroeste S.A.
Radicado	050013103008-2020-00203-00
Interlocutorio N°	094
Asunto	Reconoce personería y tiene notificada la demandada por conducta concluyente

De conformidad con el poder conferido, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada al abogado JUAN IGNACIO GAMBOA URIBE T.P. 81.400 del C.S.J., y dado que no puede actuar simultáneamente más de un apoderado judicial de una misma persona (art. 75 inciso 2 C.G del P.), el reconocimiento de personería de los abogados PEDRO HERNÁN MONTAÑO VELASCO T.P. 96.386 del C.S.J. y FELIPE ANDRÉS DÍAZ ALARCÓN T.P. 277.796 del C.S.J., sólo se hará en virtud de sustitución que se le haga del mismo.

De otro lado, se tendrá notificada por conducta concluyente a la demandada ENERGÍA DEL SUROESTE S.A. E.S.P de todas las providencias que se hayan dictado, inclusive del auto admisorio, a partir de la notificación del presente auto por estados, de conformidad con lo dispuesto por el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

~~NOTIFIQUESE~~



ISABEL CRISTINA MORENO CARABALÍ
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)